

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmá. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificación de los amillaramientos.

1.ª La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporción que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Dirección de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cua-

tro caras: otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, también de pliego y con igual retiracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Dirección.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que est de manifiesto en la expresada Dirección, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribución conveniente.

5.ª Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Dirección general de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas, y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo menos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia le remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el orden que la Dirección le marque y á medida que vaya

teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª

7.ª El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administración económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administración económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá inmediatamente se proceda á su exámen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Dirección general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una Comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como la clase de papel, impresion etc., he-

cha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.º B.º el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Dirección de Contribuciones y quedando la restante en la Administración.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en el acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir enalzada á la Dirección, la que reclamando de la Administración las cédulas desechadas, dispondrán en nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Dirección, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada

Administración económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administración económica, y esta remitirá a la Dirección general de Contribuciones, certificación del número de aquellas y sus clases, así como de su importe a precio de contrata. De esta certificación mandará el Jefe económico copia en igual papel a la Intervención general de la Administración del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello 1.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Dirección general de Contribuciones, en la parte que le está también asignada en el estado a que se refiere la condición 1.ª, precisamente dentro de tres meses, a contar desde el día en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 días de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Dirección general de Contribuciones, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciárselo.

Si resultase hecha la adjudicación a un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista a la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condición precedente se abonará por el contratista en el término de 10 días, a contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la vía de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnización, auxilio ni prórroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase: entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe

total por que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto a los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminación del contrato.

Se devuelve a en este caso ó en el de rescisión, si no resultase responsabilidad, a virtud de comunicación que la Dirección de Contribuciones pase a la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la inserción de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Dirección general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista a cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y a responder de cualquier falta de lo estipulado conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, y se sacará otra vez a pública subasta según dispone el mencionado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciera el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujeción a las prescripciones del art. 19 de la precitada instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administración económica de la provincia de Madrid den-

tro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administración económica y en la Dirección de Contribuciones respecto a las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentación de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12; su aprobación por dicha Dirección general, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamación oportuna a la expresada Dirección de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene a la vía contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Dirección general de Contribuciones el día 17 de Noviembre próximo de una y media a dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provinciales.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores a los tipos establecidos en el mencio-

nado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirán ninguna después de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá en seguida a la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Dirección general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédula, sin distinción de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales a la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, a los firmantes de las mismas ó a los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposición que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que a continuación se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conducción.

29. Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudiesen suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público

enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisición de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó conducción, se compromete á entregar en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporción que respecto á cada clase determina la condición 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condición 4.ª embaladas

y acondicionadas debidamente, al precio que á continuación se expresa, sin distinción de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresión que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, á pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)
Madrid 4 de Agosto de 1877.—
P. V., Francisco Luis de Retas.
Señembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Orovio.

Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

| | Para fincas rústicas. | Para fincas urbanas. | Para ganadería. | TOTAL. |
|-------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|-------------------|
| Albacete | 112.000 | 112.000 | 60.000 | 284.000 |
| Alicante | 210.000 | 210.000 | 50.000 | 470.000 |
| Almería | 190.000 | 190.000 | 50.000 | 430.000 |
| Ávila | 100.000 | 100.000 | 80.000 | 280.000 |
| Badajoz | 230.000 | 230.000 | 100.000 | 560.000 |
| Barcelona | 400.000 | 400.000 | 50.000 | 850.000 |
| Burgos | 190.000 | 190.000 | 100.000 | 480.000 |
| Cáceres | 180.000 | 180.000 | 100.000 | 460.000 |
| Cádiz | 210.000 | 210.000 | 30.000 | 450.000 |
| Castellón | 180.000 | 180.000 | 70.000 | 430.000 |
| Ciudad-Real | 170.000 | 170.000 | 80.000 | 420.000 |
| Córdoba | 200.000 | 200.000 | 50.000 | 450.900 |
| Coruña | 320.000 | 320.000 | 90.000 | 730.000 |
| Cuenca | 130.000 | 130.000 | 95.000 | 355.000 |
| Gerona | 170.000 | 170.000 | 50.000 | 390.000 |
| Granada | 300.000 | 300.000 | 100.000 | 700.000 |
| Guadalajara | 150.000 | 150.000 | 90.000 | 390.000 |
| Huelva | 120.000 | 120.000 | 70.000 | 310.900 |
| Huesca | 145.000 | 145.000 | 90.000 | 380.000 |
| Jaén | 210.000 | 210.000 | 80.000 | 500.000 |
| León | 205.000 | 205.000 | 150.000 | 560.000 |
| Lérida | 200.000 | 200.000 | 90.000 | 490.000 |
| Logroño | 95.000 | 95.000 | 70.000 | 260.000 |
| Lugo | 280.000 | 280.000 | 70.000 | 630.000 |
| Madrid | 300.000 | 300.000 | 50.000 | 650.000 |
| Málaga | 270.000 | 270.000 | 55.000 | 595.000 |
| Murcia | 200.000 | 200.000 | 70.000 | 470.000 |
| Navarra | > | > | > | > |
| Orense | 200.000 | 200.000 | 50.000 | 450.000 |
| Oviedo | 300.000 | 300.000 | 90.000 | 690.000 |
| Palencia | 100.000 | 100.000 | 70.000 | 270.000 |
| Pontevedra | 270.000 | 270.000 | 110.000 | 650.000 |
| Salamanca | 150.000 | 150.000 | 100.000 | 400.000 |
| Santander | 125.000 | 125.000 | 90.000 | 340.000 |
| Segovia | 90.000 | 90.000 | 70.000 | 250.000 |
| Sevilla | 190.000 | 190.000 | 70.000 | 650.000 |
| Soria | 100.000 | 100.000 | 90.000 | 290.000 |
| Tarragona | 190.000 | 190.000 | 70.000 | 450.000 |
| Teruel | 160.000 | 160.000 | 80.000 | 400.000 |
| Toledo | 195.000 | 195.000 | 80.000 | 470.000 |
| Valencia | 400.000 | 400.000 | 100.000 | 900.000 |
| Valladolid | 160.000 | 160.000 | 70.000 | 390.000 |
| Zamora | 160.000 | 160.000 | 100.000 | 420.000 |
| Zaragoza | 210.000 | 210.000 | 90.000 | 510.000 |
| Islas Baleares | 140.000 | 140.000 | 40.000 | 320.000 |
| Canarias | 135.000 | 135.000 | 40.000 | 310.000 |
| Alava | > | > | > | > |
| Guipúzcoa | > | > | > | > |
| Vizcaya | > | > | > | > |
| Reserva en la Dirección | 500.000 | 500.000 | 200.000 | 1.200.000 |
| Total | 9.342.000 | 9.342.000 | 3.650.000 | 22.334.000 |

Zamora 15 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Gabriel Sisto Giménez.

| DELINCUENTES | LADROS PROFUNOS | DESERTORES DEL EJERCITO PRESIDIO | DETERMINADOS POR FALTAS CONTRA BANDOS GENERALIS | TOTAL | ARMAS RECIBIDAS | PRISOS CONDUCTOS. |
|--------------|-----------------|----------------------------------|---|-------|-----------------|-------------------|
| 12 | 2 | > | 3 | 17 | 2 | 76 |

Resumen de las aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, en la primera semana del mes actual.

Habiendo desaparecido el día 4 del actual del término de Fresno de la Rivera el guarda temporero de viñas Francisco Sanchez y Frade, natural de San Cristóbal de Borregueros, Ayuntamiento de Obalada, provincia de Pontevedra, cuyas señas se expresan á continuación, en cargo á los Sres. Alcaldes de esta, Guardia civil y Agentes de orden público, procedan á la busca del referido mozo, poniéndole á disposición de mi autoridad en este Gobierno caso de ser habido.

Zamora 15 de Octubre de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Giménez.

SEÑAS.
Edad 26 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba saliente, cara redonda, color bueno; particulares; entre el pómullo y ceja derecha tiene una cicatriz de golpe sufrido hace poco tiempo; viste chaqueta de bayeta blanca con ribetes verdes, pantalon de paño de Asturias, sombrero ancho ceniciento y berceguies.

COMISION PROVINCIAL

SUMINISTROS MILITARES.

Esta Corporacion, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabe á de partido, y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado en sesion de hoy los siguientes precios medios á los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

| Artículos. | Unidad aplicable á cada uno. | Pets. Cts. |
|------------|------------------------------|------------|
| Pan. | Racion de 70 decágramos | > |
| Cebada | Hectolitro | 27 |
| Paja | Quintal métrico. | 9 63 |
| Yerba | Idem idem | 2 85 |
| Carbon | Idem idem | 8 25 |
| Leña | Idem idem | 7 23 |
| Aceite | Litro. | 2 74 |
| Vino | Idem | 1 34 |
| Carnes | Kilogramo | > 24 |
| | | > 89 |

Zamora 27 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. G. P., Santiago Neches, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Agosto de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes para cuidar que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley se haga por subastas públicas.

Que estas sean a tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino también en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva a la 16.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Octubre actual se verifique ante ella el día 24 del mismo, a las doce de su mañana, con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico, del importe efectivo de la proposicion, ó en los valores que la misma ofrezca. A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el día 14 al 17 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresarán en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de real con exclusion de todo quebrado de céntimos. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento

que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 14 al 17 ambos inclusive, para que por el correo del día 18 sean remitidos a esta Direccion general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones dando a conocer a los existentes al mismo el número del depósito, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones a un mismo cambio, se procederá a su admision por medio del sorteo. Este se celebrará con toda la solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, a no ser que se complete esta fraccion con un residuo. El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará a la cantidad que corresponda la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion. Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

12.ª La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán

de venta en la portería de dicha Administracion económica, asi como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente vencido en 31 de Diciembre de este año los del exterior y el cupon que vencia en 1.º de Enero de 1878 los títulos del interior que ya lo hubiesen cortado a reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá a los interesados en el acto de su presentacion a fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a entregar en la Direccion general de la Deuda pública por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua... terior; cuyo pormenor se expresa a continuacion al cambio de... reales y... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion a las condiciones que comprende al anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Table with columns: Numero de títulos, Series, Numeracion, Reales vellon, IMPORTE de cada serie.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zamora 13 de Octubre de 1877. —El Jefe económico, Saavedra.

El Ilmo. Sr. Director general de impuestos con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«En vista de las consultas hechas por V. S. en 1.º y 9 de Agosto último acerca de la procedencia de los recargos municipales sobre los cupos por el impuesto sobre la sal, esta Direccion general ha resuelto manifestar a V. S. que no proceden dichos recargos sobre los cupos referidos.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, advirtiéndoles que tengan por rebajado el recargo municipal en todos aquellos expedientes que se hayan aprobado «sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion» y se tenga presente a los contribuyentes que hayan verificado el pago del primer trimestre cuando tenga lugar la cobranza del segundo, encargando a los que no hayan presentado en esta Administracion los repartimientos, que estos vengán arreglados sin el recargo municipal, segun se previene en la preinserta orden.

Zamora 12 de Octubre de 1877. —El Jefe económico, Saavedra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta de impresos.

En la imprenta de Conde, San Andres, núm. 12, se expenden los impresos para las cuentas mensuales de distribucion de cédulas personales que han de rendir los señores Alcaldes segun se previene en circular de la Administracion económica publicada en el número anterior.

Hay de toda clase de modelacion impresa para los servicios de los Ayuntamientos, para la recaudacion de impuestos y los recibos ta-lonarios para la contribucion industrial.

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la dehesa «El Chote» del partido de Benavente, que han sostenido 2.800 ovejas.

Dirigirse a D. A. E. Fanganillo en Astorga, ó a los guardas de la dehesa.

Imprenta del Boletín oficial.